



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2020
CCDMX/IL/CAEV/122/2020

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE.

Diputada presidenta, le solicito sea tan amable de incluir en la Sesión del próximo 28 de septiembre del presente, la toma de Protesta del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México vía virtual, esta petición la hago de acuerdo con los siguientes antecedentes:

- El 19 de marzo de 2020 en Sesión de la Comisión de Atención Especial a Víctimas se aprobó el Dictamen de los 13 Consejeros Ciudadanos electos del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- En la Sesión Ordinaria del 24 de marzo fue enlistado el Dictamen en comento para su lectura, discusión y aprobación ante el pleno, pero debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19 la toma de protesta fue cancelada sin que a la fecha se haya podido reagendar nuevamente.

Es por eso que solicito su intervención para que de ser posible se agende la toma de protesta del Consejo Ciudadano y poder dar cumplimiento a lo mandatado por la **Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México** en su Artículo 35 que a la letra dice:

Artículo 35. El Consejo Ciudadano está integrado por:

1. Cinco Familiares;

2. Cuatro especialistas de reconocido prestigio y con experiencia comprobable en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o en la investigación y



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



persecución de los delitos previstos en la Ley General. Se garantizará que una de las personas especialistas siempre sea en materia forense, y

3. Cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil de defensa de víctimas y de derechos humanos materia de esta Ley.

Los integrantes a que se refieren las fracciones anteriores deben ser nombrados por el Congreso de la Ciudad de México a través de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, de las organizaciones defensoras de víctimas y de los derechos humanos, de los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias de la Ley General.

La duración de su función será de tres años, sin posibilidad de reelección, y no deberán desempeñar ningún cargo en el servicio público.

Todo lo anterior obedece a que, por la falta de toma de protesta del Consejo Ciudadano ante el Congreso de la Ciudad de México, el Sistema de Búsqueda de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México no se ha podido instalar y dar cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 17 El Sistema de Búsqueda se integra por: fracción VIII. Tres personas del Consejo Ciudadano que representen a cada uno de los sectores que lo integran.**

Por otro lado me permito comentarle que de conformidad con el acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020, apartado B, numeral 25 de las Sesiones del Pleno, que a la letra dice:

25. En el Orden del Día no se incluirán temas relacionados con reformas a la Constitución local o a las leyes constitucionales, ni nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

En tal razón y en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se define quienes son personas servidoras públicas, *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones;* de tal forma que los miembros del Consejo Ciudadano de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, no se consideran dentro del rubro de los representantes señalados como personas servidoras públicas; por otro lado la misma ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México en su artículo 36 establece que; *Las personas integrantes del Consejo Ciudadano ejercerán **su función en forma honorífica, y no deben recibir***



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VÍCTIMAS



emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño. De tal forma que no se podrán considerar como personas servidoras públicas.

Sin otro particular de momento y esperando poder contar con su apoyo me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPUTADO JOSÉ EMMANUEL VARGAS BERNAL
P R E S I D E N T E

**DBM/JARP